

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

Índice

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. DEFINICIONES

5. NORMATIVA

6. DESARROLLO

6.1 La fase de desmantelamiento y abandono en proyectos licenciados.

6.2 Escenarios de desmantelamiento y abandono de los proyectos según la fecha en que se otorga el instrumento de manejo y control ambiental

6.3 Proyectos del sector de infraestructura competencia de la ANLA

6.4 Desmantelamiento y abandono en proyectos del sector de infraestructura.

6.5 Actividades que se deben tener en cuenta en el desmantelamiento y abandono de instalaciones temporales y adecuaciones de áreas auxiliares durante la construcción y/u operación de los proyectos.

6.6 Actividades que se deben tener en cuenta cuando aplique a los proyectos el inicio a la fase de desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Introducción

Según el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.2., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorga o niega de manera privativa la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura de los cuales tenga competencia, y según el artículo 2.2.2.3.1.6, el término de esta licencia se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento indica a los profesionales que realizan seguimiento a proyectos del sector de infraestructura, el alcance de las funciones de la entidad frente a la implementación de actividades de desmantelamiento y abandono de un proyecto en el cual la autoridad ambiental tiene competencia solamente en la fase de construcción y el alcance de sus funciones en el desarrollo de actividades de desmantelamiento y abandono en proyectos en que la autoridad ambiental tiene competencia durante las diferentes fases del proyecto.

2. Objetivo

Establecer criterios internos para los profesionales de la ANLA que realizan seguimiento a proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura, mediante la exposición de los posibles escenarios de desmantelamiento y abandono que pueden o no, presentarse en estos proyectos, determinando desde lo técnico y lo jurídico la aplicabilidad de lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y de ésta forma incrementar en los profesionales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales - SSLA, la estandarización objetiva y efectiva en la toma de decisiones frente al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto y/o de la implementación de actividades de desmantelamiento y abandono de infraestructura y áreas de servicio temporales, utilizadas durante la construcción y operación de proyectos del sector.

3. Alcance

Este manual está dirigido a los usuarios internos de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA que dentro de sus funciones realizan seguimiento a los proyectos, obras o actividades - POA del sector de infraestructura y que deben determinar la necesidad de dar inicio a la fase de desmantelamiento y abandono de estos proyectos.

4. Definiciones

Áreas auxiliares: Áreas que todo proyecto requiere para su ejecución, en donde instala el campamento y/o acopio temporal de materiales de construcción, residuos de excavaciones, demoliciones o las utiliza para el parqueo de maquinaria entre otras.

Bienes públicos y de uso público: Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

Desmantelamiento y Abandono (DyA): Una de las fases de los proyectos licenciados, que tiene como objetivo establecer los criterios y lineamientos técnicos, ambientales y sociales a tener en cuenta en el desmantelamiento y abandono de obras temporales y definitivas del proyecto de ser necesario, procurando dejar la zona en una condición similar a la que tenía antes del inicio de la actividad objeto de licenciamiento. Esto con el fin de proteger el ambiente, la salud y los derechos colectivos, dando un manejo a los posibles impactos que puedan presentarse en esta fase del proyecto

Infraestructura temporal: Infraestructura utilizada o requerida para la construcción del proyecto y de la infraestructura asociada al mismo; utilizada cuando se requiere adelantar obras o actividades no permanentes, necesarias para la ejecución de las definitivas.

Manejo de instalaciones temporales: Programa que contempla las medidas mínimas que el titular debe implementar para la instalación, el funcionamiento y el desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal que se requieren construir para la ejecución de las obras del proyecto y los lineamientos mínimos que se deben implementar tanto para las actividades de instalación, operación como de desmantelamiento de las plantas, patio de equipos, sitios de instalación de plantas de trituración, de concretos y mezclas asfálticas y demás espacios que sean requeridos para la correcta administración y ejecución de la obra que demandará el proyecto.

Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA): Documento presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, que contiene la información de DyA a desarrollar en la totalidad del POA autorizado. En el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

Proyectos, Obras o Actividades (POA): Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, e ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, y desmantelamiento, abandono, terminación, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	80	28-10-1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	14,19
Ley	1437	18-01-2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Toda la Ley
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente	2.2.2.3.2.2 2.2.2.3.2.3 Parágrafo 4º. 2.2.2.3.7.1 2.2.2.3.9.1 2.2.2.3.9.2 2.2.2.3.11.1
Ley	2157	20-12-2017	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.	Toda la Ley
NA	NA	14-08-2019	Concepto Jurídico OAJ: Pronunciamiento relacionado con los criterios jurídicos a considerar en el Plan de desmantelamiento y abandono en vías carretables construidas en proyectos del sector de hidrocarburos.	N.A

6. Desarrollo

6.1 La fase de desmantelamiento y abandono en proyectos licenciados.

En primer lugar, abordaremos el tema de desmantelamiento y abandono de manera general y luego se expondrá su aplicación en proyectos del sector de infraestructura objeto de licenciamiento por parte de la ANLA, lo anterior, según las disposiciones normativas frente al tema y los lineamientos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica (en adelante, OAJ) de la ANLA en los memorandos con radicado No. 2019046689-3-001 del 14 de agosto de 2019 Consideraciones Jurídicas al Plan de Desmantelamiento y Abandono / vías carretables construidas en proyectos de hidrocarburos y el memorando 2020034163-3-001 del 25 de junio de 2020 Consideraciones Jurídicas al Plan de Desmantelamiento y Abandono / proyectos viales.

Si bien existen normas anteriores al año 2010 en donde se utiliza el término de desmantelamiento y abandono, es en el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, donde se establece que el estudio de impacto ambiental debe contener el "(...) Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica (...)". Así mismo el decreto cita en diferentes artículos, lineamientos para el control y seguimiento al desmantelamiento y abandono de los proyectos.

El mencionado Decreto 2820 de 2010 fue derogado por el artículo 53 del Decreto 2041 del 2014, el cual, a su vez, fue compilado por el Decreto 1076 de 2015. A continuación, se señalarán algunos artículos del referido Decreto 1076 de 2015, en los cuales se establece cuándo y cómo abordar la fase de desmantelamiento y abandono de los proyectos.

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican (...)" (Subrayado fuera del texto original)

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza, sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental. (Subrayado fuera del texto original)

PARÁGRAFO 1o. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

PARÁGRAFO 2o. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos."

"ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)
2. Los proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)" (Subrayado fuera del texto original)

PARÁGRAFO 1. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

6.2 Escenarios de desmantelamiento y abandono de los proyectos según la fecha en que se otorga el instrumento de manejo y control ambiental

De acuerdo con lo indicado en la normativa respecto a los proyectos competencia de la ANLA, se pueden presentar los siguientes escenarios, frente al cumplimiento de lo dispuesto para la fase de desmantelamiento y abandono, a saber:

1. **Que el proyecto cuente con instrumento de manejo y control otorgados con antelación al 5 de agosto de 2010, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2820 de 2010.** En estos casos no es exigible que las empresas presenten el plan de desmantelamiento y abandono, ya que **deben cumplir con las exigencias legales vigentes al momento de su**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

expedición, esto es: con las obligaciones contenidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, con lo aprobado en el capítulo en el EIA “Plan de Abandono y Desmantelamiento” o con el nombre que corresponda al momento de la autorización u otorgamiento de licencia ambiental o instrumento de manejo y control ambiental aprobado (PMA, medidas de manejo ambiental, etc.) y con las demás exigencias establecidas en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, así como sus respectivas modificaciones.

2. **Que el proyecto cuente con instrumento de manejo y control otorgado con antelación al 5 de agosto del 2010, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2820 de 2010, y en su plan de manejo ambiental no exista ninguna obligación asociada con las actividades de desmantelamiento y abandono;** y que, en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental no se le hayan establecido exigencias frente a esta fase. En este caso, el titular debe presentar la información conforme lo establece el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, ajustándose a los lineamientos allí señalados. El requerimiento de dicha información se debe realizar vía seguimiento. (Lo anterior, de acuerdo con el concepto jurídico OAJ – ANLA /2020).
3. **Que el proyecto haya sido licenciado con fecha del 5 de agosto del 2010 en adelante bajo lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010**, en este caso la información de DyA debe presentarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015. El ESA validará la entrega de la información de acuerdo con el decreto y teniendo en cuenta las obligaciones que sobre esta fase fueron establecidas en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, así como en sus respectivas modificaciones (si aplica).

Nota Aclaratoria: independientemente del escenario en el que se encuentre el proyecto la autoridad ambiental puede imponer medidas de manejo y ajustes periódicos frente al desmantelamiento y abandono del proyecto, cuando a ello haya lugar. Lo anterior de acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 del 2015.

6.3 Proyectos del sector de infraestructura competencia de la ANLA

De acuerdo con la competencia que otorga el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.2.2 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental a los siguientes proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura.

1. Construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado.
2. Dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos.
3. Estabilización de playas y de entradas costeras.
4. Construcción y operación de aeropuertos internacionales.
5. Construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma.
6. Construcción de segundas calzadas (salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.5.1.1 Decreto 1076).
7. Construcción de túneles con sus accesos.
8. Construcción y operación de puertos públicos.
9. Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas.
10. Construcción de espolones.
11. Desviación de cauces en la red fluvial.
12. Dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.
13. Construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada.
14. Construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.
15. Proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales.
16. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Aparte de los proyectos listados, se aclara que; la Construcción y operación de rellenos sanitarios y la Construcción y operación de plantas de tratamiento, si bien son de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, La ANLA tiene a su cargo algunos casos especiales por disposición del parágrafo 4º [1] del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indica en qué fase o fases del proyecto tendrá competencia la ANLA, tal es el caso de los proyectos de obras viales donde estará presente sólo en la fase de construcción y una vez ésta termine y el titular haya cumplido con el total de sus obligaciones frente a la autoridad ambiental, en este caso se da por terminado el instrumento de manejo y control ambiental y se ordena el archivo del expediente.

6.4 Desmantelamiento y abandono en proyectos del sector de infraestructura.

Los proyectos de infraestructura en Colombia están relacionados con las iniciativas y planes de desarrollo que tienen como objetivo la construcción, mejora o expansión de las obras que componen la infraestructura del país.

A este sector pertenecen diferentes tipos de proyectos, entre los que están los proyectos viales, los puertos y aeropuertos, obras que son de carácter público (bien de uso público) y cuya vida útil se extiende en el tiempo y raras veces dan inicio a la fase de DyA, también están las actividades de dragado, la estabilización de playas, la construcción de obras marítimas, donde la fase de DyA no llega a presentarse por las características propias del medio en donde se desarrollan las obras y el fin de las mismas.

De acuerdo con lo expuesto, para algunos proyectos del sector de infraestructura no es necesario solicitar la implementación de medidas en relación con el plan de desmantelamiento y abandono final, ya sea, porque la ANLA no tiene competencia en esta fase y/o por que el proyecto se naturaliza en el paisaje. Sin embargo, se debe tener en cuenta, las disposiciones jurídicas, donde se indica que; los proyectos que cuenten con su instrumento de manejo y control bien sea licencia ambiental, plan de manejo ambiental o medidas de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

manejo ambiental, y que requieran o deban iniciar su fase de desmantelamiento y abandono deben cumplir con las exigencias legales vigentes al momento de su expedición.

Por lo anterior, serán los profesionales que realizan el seguimiento ambiental y de acuerdo con los criterios que se presentan en la tabla 1, quienes determinarán si el proyecto obra o actividad de infraestructura, dada su naturaleza, requiere o debe iniciar la fase de desmantelamiento y abandono, o si al finalizar la construcción de este, la necesidad está dirigida desde su construcción y operación a requerir la implementación de actividades para el desmantelamiento y retiro de infraestructura u obras temporales.

Pocas veces se presenta que el PMA de un proyecto no tenga un programa o ficha de DyA de infraestructura temporal y adecuaciones finales de áreas auxiliares, en este caso se debe revisar si las medidas de desmantelamiento fueron referidas desde la evaluación o las actividades a ejecutar están directamente asociadas a las demás medidas de manejo ambiental aprobadas sin que diga expresamente desmantelamiento de infraestructura temporal, pero en sentido material si las tienen.

Si definitivamente no se tienen aprobadas medidas para el DyA de infraestructura temporal y adecuaciones finales de áreas auxiliares, el ESA requerirá por medio del auto administrativo que acoja el concepto técnico de seguimiento, la presentación del programa o ficha técnica con la información necesaria para realizar el seguimiento a dichas actividades, la información presentada será objeto de evaluación por parte de la ANLA.

A continuación, en la tabla 1 se listan los proyectos de infraestructura competencia de la ANLA, donde se relaciona la fase o fases en que se hace control y seguimiento y los criterios con los cuales se debe abordar el desmantelamiento y abandono, según el caso.

[1] **“PARÁGRAFO 4o.** Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5o de la citada ley.”

Tabla 1. Proyectos, obras y actividades del sector de infraestructura competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
1	Construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado	Construcción y operación	El desmantelamiento y abandono corresponde a las actividades finales para la entrega de las áreas intervenidas por actividades temporales del proyecto, no se prevé que, inicialmente se presente la fase de desmantelamiento y abandono como tal. Desde el control y seguimiento que se le realiza al proyecto, se solicita la implementación de las medidas aprobadas en el programa de desmantelamiento y abandono del Plan de Manejo Ambiental, y las demás obligaciones establecidas para estas actividades en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. La implementación de estas medidas se validará una vez finalizada la fase de construcción y montaje y de manera recurrente durante el desarrollo de la fase de operación, cuando se presenten obras temporales para adecuaciones o mantenimientos y demás que estén asociadas al manejo de escombros, demolición, retiro de infraestructura entre otras. Lo anterior no condiciona que el proyecto no pueda presentar la fase de desmantelamiento y abandono definitivo, lo cual, puede presentarse por diferentes circunstancias entre las que pueden estar; económicas, técnicas, de planeación y/o desarrollo del territorio. Si éste es el caso, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente, según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
2	Dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado	Construcción / Actividad	La fase de desmantelamiento y abandono no se presenta en estos proyectos por las características del medio en donde se desarrolla la obra y el fin de la misma. La actividad de dragado se realiza entre otras razones, por necesidades de navegabilidad o para construir dársena de maniobras; para esto, se draga el volumen de material que impide el desarrollo de las actividades mencionadas. La ANLA realiza seguimiento al desmantelamiento y abandono de la infraestructura temporal o de apoyo al proyecto, utilizada al momento de la construcción (bodega, unidades sanitarias, oficinas entre otras). Las medidas de desmantelamiento se llevan a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el programa de desmantelamiento y abandono aprobado en el Plan de Manejo Ambiental, y con las demás obligaciones establecidas para estas actividades en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. La implementación de las medidas se validará una vez finalizada la actividad de dragado. Por lo anterior la ANLA no debe solicitar información para dar inicio a la fase de desmantelamiento y abandono

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
3	Estabilización de playas y de entradas costeras	Construcción	La fase de desmantelamiento y abandono no se presenta en estos proyectos, ya que las obras se realizan para perdurar en el tiempo, la ANLA solamente está presente en la construcción haciendo seguimiento al desmantelamiento y abandono de la infraestructura temporal o de apoyo a la construcción de la obra. La implementación de las medidas de desmantelamiento y abandono se validará una vez finalizada la obra, dichas medidas deben desarrollarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el programa de desmantelamiento y abandono aprobado en el Plan de Manejo Ambiental y con las demás obligaciones señaladas para el mismo fin en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. Por lo anterior la ANLA no debe solicitar información para dar inicio a la fase de desmantelamiento y abandono.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
4	Construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos	Construcción y operación	Estos proyectos presentan una vida útil de largo aliento y dentro de la fase de operación se remodelan y se hacen ampliaciones, por lo cual, las actividades de desmantelamiento y abandono están dirigidas a las instalaciones e infraestructura temporal utilizada en las áreas intervenidas de manera directa por el proyecto (en construcción, remodelación y ampliación). Desde el seguimiento a las actividades de construcción, remodelación y ampliación, se debe validar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa de desmantelamiento y abandono de infraestructura temporal del Plan de Manejo Ambiental, al igual que las demás obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. Lo anterior no condiciona que el proyecto no pueda presentar la fase de desmantelamiento y abandono definitivo, lo cual, puede presentarse por diferentes circunstancias entre las que pueden estar, económicas, técnicas, de planeación y/o desarrollo del territorio. Si éste es el caso, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente, según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
5	Proyectos de la red vial nacional referidos a: Construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma	Construcción	En estos proyectos ANLA solo tiene competencia en la fase de construcción, son bienes de uso público por lo anterior no existe una fase de desmantelamiento y abandono como tal, ya que las mismas tienen vocación de permanencia. La ANLA desde el seguimiento a la construcción del proyecto, valida la implementación de actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento de las obras e infraestructura temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizada en la fase de construcción.
6	Construcción de segundas calzadas, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.5.1.1 Decreto 1076		Por la naturaleza de los proyectos de infraestructura vial, sobre los mismos no se encuentra la necesidad de declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto; toda vez, que las actividades que se pretenden desmantelar y/o abandonar, son muy puntuales y en esencia no abarcan la totalidad del proyecto que fue objeto de licenciamiento ambiental; pues es claro que cierta infraestructura es inherente a la operación misma
7	Construcción de túneles con sus accesos		Por lo anterior no se solicita la información de DyA como lo indica el Decreto 1076 de 2015, sino que, el seguimiento a la implementación de las actividades se realiza por medio de la verificación del programa de DyA que se aprobó con el Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control para la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
8	Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:	Construcción y operación	Estos proyectos presentan una vida útil de largo aliento y dentro de la misma fase de operación se remodelan, se hacen ampliaciones o se potencializan. Por lo anterior, las actividades de desmantelamiento y abandono están dirigidas a las instalaciones e infraestructura temporal utilizada en las áreas intervenidas de manera directa por el proyecto (en construcción, remodelación, ampliación y potencialización). Desde el seguimiento se debe validar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa de desmantelamiento y abandono de infraestructura temporal del Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. Lo anterior no condiciona que el proyecto no pueda presentar la fase de desmantelamiento y abandono definitivo, lo cual, puede presentarse por diferentes circunstancias entre las que pueden estar; económicas, técnicas, de planeación y/o desarrollo del territorio. Si éste es el caso, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente, según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.
9	Construcción y operación de puertos públicos		
10	Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas		
11	Construcción de espolones		
11	Desviación de cauces en la red fluvial		

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
12	Dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas	Construcción	La fase de desmantelamiento y abandono no se presenta en estos proyectos, ya que estas obras, tienen vocación de permanencia. La ANLA desde el seguimiento a la construcción del proyecto, valida la implementación de actividades y obras necesarias para realizar el desmantelamiento y abandono de las obras e infraestructura temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizada en la fase de construcción. Por lo anterior, no se solicita la información de DyA como lo indica el Decreto 1076 de 2015, sino que, el seguimiento a la implementación de las actividades se realiza por medio de la verificación del programa de DyA que se aprobó con el Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental para la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
13	Construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada	Construcción	En estos proyectos la fase de desmantelamiento y abandono no se presenta, ya que estas obras tienen vocación de permanencia. La ANLA desde el seguimiento a la construcción del proyecto, valida la implementación de actividades y obras necesarias para realizar el desmantelamiento y abandono de las obras e infraestructura temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizadas en la fase de construcción. Por lo anterior, no se solicita la información de DyA como lo indica el Decreto 1076 de 2015, sino que, el seguimiento a la implementación de las actividades se realiza por medio de la verificación del programa de DyA que se aprobó con el Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental para la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. Nota: La ANLA tiene algunos proyectos antiguos de vías férreas que cuentan con PMA y que incluyen la fase de construcción y operación, solo para estos casos, si el proyecto presenta la fase como tal de desmantelamiento y abandono definitivo, lo cual puede ocurrir por diferentes circunstancias de planeación y/o desarrollo del territorio, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
14	Construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas	Construcción	La fase de DyA no se presenta en estos proyectos por las características del mismo, ya que es una obra que va a perdurar en el tiempo y la Autoridad Ambiental está presente solamente en la fase de construcción, para estos casos se realiza seguimiento a las actividades y obras necesarias para realizar el desmantelamiento, abandono y restauración de las obras temporales utilizada en la fase de construcción. Por lo anterior, no se solicita la información de DyA como lo indica el Decreto 1076 de 2015, sino que, el seguimiento a la implementación de las actividades se realiza por medio de la verificación del programa de DyA que se aprobó con el Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental para la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
15	Proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales	Construcción	La fase de desmantelamiento y abandono no se presenta en estos proyectos, porque el fin es la perduración de la obra en el tiempo, para estos proyectos la ANLA realiza el seguimiento a la implementación de actividades y obras necesarias para llevar a cabo el abandono y desmantelamiento de las obras e infraestructura temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizada en la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.
16	Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.	Construcción	La fase de desmantelamiento y abandono no se presenta en estos proyectos, porque el fin es la perduración la obra en el tiempo, para estos proyectos la ANLA realiza desde el seguimiento la validación e implementación de actividades y obras necesarias para llevar a cabo el abandono y desmantelamiento de las obras e infraestructura temporales y la restauración de las áreas auxiliares utilizada en la fase de construcción, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse.

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
17	Construcción y operación de rellenos sanitarios	Construcción y operación	Estos proyectos pueden estar hasta más de 50 años en fase de operación y dentro de la misma fase de operación se realiza la clausura y posclausura de celdas, para estos casos de cierres parciales del área licenciada, desde el seguimiento se debe validar la implementación de las actividades aprobadas en el programa de clausura y posclausura de celdas del Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas al respecto en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental o en requerimientos producto del seguimiento, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. En el momento en que se acerque la fase como tal de desmantelamiento y abandono definitivo, ya sea para finalizar la capacidad del relleno o por causas externas, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

No	Proyectos competencia ANLA	Fase competencia ANLA	Criterios para la Implementación de actividades de Desmantelamiento y Abandono
18	La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.	Construcción y operación	Estos proyectos presentan una vida útil de largo aliento y dentro de la misma fase de operación se remodelan, se hacen ampliaciones o se potencializan, por lo anterior las actividades de desmantelamiento y abandono están dirigidas a las instalaciones e infraestructura temporal utilizada en las áreas intervenidas de manera directa por el proyecto. Desde el seguimiento al finalizar la construcción, remodelación, ampliación, potencialización del proyecto, se debe validar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa de desmantelamiento y abandono de infraestructura temporal del Plan de Manejo Ambiental, más las obligaciones que pudieron haber quedado establecidas frente a las actividades de DyA en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental para el proyecto, sin perjuicio de las medidas ambientales que a criterio técnico de la autoridad ambiental deba imponerse. Lo anterior no condiciona que el proyecto no pueda presentar la fase de desmantelamiento y abandono definitivo, lo cual, puede presentarse por diferentes circunstancias entre las que pueden estar, económicas, técnicas, de planeación y/o desarrollo del territorio. Si éste es el caso, el titular deberá dar cumplimiento con lo dispuesto normativamente, según la fecha de aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.

6.5 Actividades que se deben tener en cuenta en el desmantelamiento y abandono de instalaciones temporales y adecuaciones de áreas auxiliares durante la construcción y/u operación de los proyectos.

1. Una vez se terminen las obras de construcción, ampliaciones o adecuaciones, se deben realizar actividades de desmantelamiento del campamento, talleres, centro de acopio, plantas de concreto, plantas de asfalto, plantas de tratamiento de agua y demás áreas utilizadas durante la fase de construcción y/o operación del proyecto.
2. Validar el retiro de maquinaria, retiro de señalización y el manejo de servidumbres y el manejo de residuos.
3. Las áreas auxiliares intervenidas tales como accesos, fuentes de materiales utilizadas, zonas de disposición de escombros, zonas de disposición de materiales de excavación - ZODME, taludes, servidumbres, etc. se deben recuperar y hacer adecuaciones paisajísticas para dejarlas en iguales o mejores condiciones a como se encontró, es importante validar si el PMA ya se cuenta con una ficha específica para algunas de las áreas auxiliares mencionadas y así evitar duplicidad al solicitar la información.
4. Al terminar la obra, cada adecuación o ampliación de la misma se deberá retirar del sitio de trabajo todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase.
5. Toda red de servicio usada deberá ser desmantelada (al no ser que se solicite dejar a la administración municipal y/o comunidad y se dé viabilidad ambiental por parte de ANLA), así mismo las redes de evacuación y transporte de hidrocarburos y sus derivados.
6. Se debe contar con la información del sitio legalmente autorizado donde se dispondrán los materiales sobrantes producto de la demolición.
7. Validar las medidas necesarias para que al final del desmantelamiento, no quede ningún vestigio de la infraestructura y equipamiento objeto de demolición.
8. Contemplar acciones encaminadas a la economía circular para los materiales que se obtengan en el desmantelamiento de instalaciones temporales, como la prolongación de la vida útil de los materiales recuperados, la implementación del reciclaje, aprovechamiento seguro de los residuos generados, uso eficiente de los recursos, estrategias de simbiosis industrial, entre otros.
9. Se debe contar con la identificación de los escenarios de riesgo de origen endógeno y exógeno que puedan presentarse

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

durante las actividades de DyA de infraestructura temporal y/o adecuaciones a las áreas auxiliares intervenidas por el proyecto.

10. Para proyectos en los que la ANLA tiene competencia solamente en la fase de construcción, el titular del proyecto debe continuar presentando hasta que la Autoridad Ambiental lo disponga, los informes de cumplimiento ambiental - ICA, donde se exponga con soportes la implementación de medidas pendientes, sin importar que el proyecto se encuentre en fase de operación.
11. Para proyectos de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas se deben relacionar no sólo las actividades para el desmantelamiento de las instalaciones, retiro de la infraestructura temporal y el abandono de los espacios utilizados durante la ejecución del mismo, es importante que desde el medio socioeconómico se incluya la implementación de estrategias para sensibilizar a los beneficiarios del proyecto con respecto al sostenimiento de las obras a largo plazo.

Para desmantelamiento de infraestructura temporal y adecuaciones de áreas auxiliares en proyectos viales, además de lo expuesto, el profesional de seguimiento puede considerar la validación de la siguiente información.

1. Presentar actividades relacionadas con el componente fauna, entre las que pueden estar, señalización en terreno de las zonas de interés faunístico, instalación de las señales de protección e instalación de pasos de fauna.
2. Contar con medidas ante la pérdida de biodiversidad y afectación paisajística.
3. Actividades de manejo frente al impacto de la fragmentación de la conectividad ecológica.
4. Presentar medidas claras para el desmantelamiento de plantas de trituración, plantas de asfalto y plantas de concreto.
5. Allogar medidas para el desmantelamiento de las plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales, acopio de los insumos para las plantas de tratamiento y manejo de los residuos resultado de estos tratamientos.
6. En proyectos viales donde se ha autorizado la rectificación de tramos por realineamiento de la calzada, se deben validar las medidas de manejo implementadas para la conformación, restauración y recuperación al entorno natural de los sectores abandonados por la rectificación de la calzada.
7. Para los ZODMES debe ser clara la propuesta de conformación final, recuperación y abandono de acuerdo con el entorno paisajístico.
8. Las fuentes autorizadas para el aprovechamiento de material deben contar dentro del plan de abandono, con actividades para, el desmantelamiento final de instalaciones y equipos, adecuaciones geomorfológicas y revegetalización.
9. En un campamento para oficinas de obra y operación vial, pueden encontrarse: portería, comedor, oficinas, auditorio, zona de contenedores para oficinas móviles, batería de baños, zona de servicios internos, generador de energía, laboratorio de materiales, enfermería y depósitos, entre otras; se debe validar que se presenten las actividades de desmantelamiento de la infraestructura asociada a las diferentes instalaciones aprobadas, así como el manejo y disposición final a los residuos provenientes de estas infraestructuras con la opción de circularidad o entrega a otros proyectos de los materiales con potencial de uso.

6.6 Actividades que se deben tener en cuenta cuando aplique a los proyectos el inicio a la fase de desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

- a. **La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;** La información que entregue el usuario debe identificar los impactos presentes en el área al iniciar la fase de desmantelamiento y abandono, esta relación debe ser coherente con lo que el ESA observó en campo y/o lo que se encuentre plasmado en el último ICA o el último concepto técnico de seguimiento.
- b. **El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.**
 - i. Se debe verificar que el titular de la licencia haga entrega de las medidas de manejo aprobadas en el instrumento de manejo y control o en las modificaciones al mismo, si hubiere lugar, las cuales deben estar actualizadas para las actividades de desmantelamiento y abandono que se proponen realizar, entendiendo que, solamente se deben entregar las medidas que apliquen a esa fase.
 - ii. Las fichas del Plan de Manejo Ambiental que se continuarán aplicando en la fase de desmantelamiento y abandono deben ser ajustadas y, por lo tanto, deben incluir medidas, acciones, metas, indicadores y demás información técnica suficiente y necesaria para que el ESA, realice el seguimiento a la implementación de medidas.
- c. **Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.**
 - i. Esta información se debe presentar acorde con lo que aún existe en el área licenciada y que fue aprobada por la ANLA.
 - ii. El área para desmantelar debe corresponder al área donde el proyecto realizó las actividades.
 - iii. Se deben presentar planos y mapas de ubicación del total de la infraestructura y del área a desmantelar.
 - iv. Se aclara que, para este literal, el Decreto 1076 de 2015 no indica que la información se deba entregar bajo alguna escala o indicación técnica en particular. Algunos usuarios la entregan de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016, pero lo anterior no es vinculante y por eso la entrega de la información de manera diferente no es motivo de devolución.
- d. **Las obligaciones derivadas de los actos administrativos, identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.**
 - i. Se debe revisar la relación que entrega el titular del proyecto validando si su sustentación es acorde con la de la ANLA, de esa validación se da el cierre de las obligaciones según aplique y se identifican las obligaciones pendientes para que se den cumplimiento durante la fase de desmantelamiento y abandono.
 - ii. Los documentos deben establecer claramente las actividades autorizadas en la resolución que otorgó la licencia ambiental, indicando las actividades ya ejecutadas y las razones por las que no se ejecutaron algunas actividades aprobadas (de ser el caso).

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

e. Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

Se debe verificar únicamente que la información contenga los costos correspondientes al total de las medidas que se proponen implementar en el literal b. No se ahondará si el valor presentado es el que en la práctica verdaderamente corresponde al desarrollo de la medida.

Finalmente, y sin estar contempladas en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, cuando se presente el desmantelamiento y abandono de un proyecto, de acuerdo con las particularidades de este, se recomienda al profesional de seguimiento validar la necesidad de solicitar al titular del proyecto la siguiente información, para que sea presentada dentro del plan de desmantelamiento y abandono.

1. Medidas de manejo de reconfiguración morfológica de las áreas afectadas por la ejecución del proyecto que contemplen condiciones finales de estabilidad, restauración y recuperación ambiental.
2. Medidas para la recuperación paisajística del área intervenida.
3. Medidas necesarias para que al final del desmantelamiento, no quede ningún vestigio de la infraestructura y equipamiento objeto de demolición.
4. Identificación del grado de sucesión de la vegetación en zonas intervenidas y se evalúe su intervención o protección de acuerdo con el estado de sucesión presentado.
5. Acciones para verificar el estado actual de los ecosistemas estratégicos, de la fauna terrestre e hidrobiota del área de influencia.
6. Medidas de manejo para atender el impacto relacionado con la disminución de especies de fauna en veda, orientadas a la conservación de especies faunísticas amenazadas.
7. Estrategia de información con las comunidades, autoridades territoriales y ambientales del área de influencia del proyecto asociada al inicio de la fase de DyA.
8. Relación del cumplimiento de compromisos pactados con las comunidades en las diferentes fases del proyecto y lo correspondiente al plan de desmantelamiento y abandono que responda a los impactos identificados con la finalización del proyecto.
9. Relación de los soportes documentales de las medidas de manejo implementadas desde el medio socioeconómico, consistentes en actas de capacitaciones realizadas a la comunidad y actores sociales, sobre la fase de DyA.
10. Relación de la totalidad de las peticiones, quejas y reclamos - PQR interpuestas por la comunidad, indicando el motivo y la forma como se atendió y solucionó cada una de ellas.
11. Con relación a la permanencia de la infraestructura que será entregada a la administración municipal y/o comunidad, se debe verificar la viabilidad ambiental en el marco de la implementación del plan de DyA.
12. Presentar la opción del manejo de circularidad o entrega a la comunidad de los materiales resultado de actividades desarrolladas en fase de DyA.
13. Se debe relacionar y cuantificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades del plan de DyA.
14. Las medidas para la clausura de pozos profundos deben considerar la Norma Técnica Colombiana NTC 5539.
15. Se deben tener en cuenta las condiciones socioambientales regionales y los instrumentos de planificación ambiental como POMCAs y otros, que orienten las medidas de DyA y los usos finales del suelo.
16. Presentar el Plan de contingencia para la fase de desmantelamiento y abandono.
17. El titular del proyecto continuará presentando hasta que la Autoridad Ambiental lo disponga, los informes de cumplimiento ambiental - ICA, donde se exponga con soportes la implementación de medidas de seguimiento y monitoreo en fase de desmantelamiento y abandono.

Para la fase de desmantelamiento y abandono de puertos, además de lo expuesto, el profesional de seguimiento puede considerar la validación de la siguiente información.

1. Las fuentes de material que provean el material para los rellenos de los espacios vacíos por demolición parcial de estructuras subterráneas y rellenos de áreas excavadas deben estar legalmente autorizadas.
2. Clara descripción de la actividad de retiro de la capa superficial de carbón, donde se relacione el área y profundidad de los trabajos y el sitio final de disposición del material (aplica para puertos carboníferos o multipropósito que manejen carbón).
3. Presentar las medidas de manejo a implementar frente a la generación de material particulado durante la actividad de retiro de carbón remanente (aplica para puertos carboníferos o multipropósito que manejen carbón).
4. Análisis de la tendencia en el estado y calidad ambiental del medio y la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas.
5. Clara información que permita evaluar la alteración a la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas.
6. Pronunciamiento (cuando se requiera) de la DIMAR, frente al fenómeno de colonización de organismos bentónicos a las obras civiles sumergidas donde se especifique la pertinencia o no de retirar dichas estructuras, en virtud de los posibles daños o consecuencias que pudiesen generar al ecosistema local.
7. Incluir en los planos de desmantelamiento la ubicación de los muertos de anclaje de boyas indicando su demolición o permanencia, en caso de permanencia en el fondo marino, se debe presentar certificación expedida por la entidad competente, en donde se indique que no representa riesgo alguno para la navegación o si existe la necesidad de que sean señalizados.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

7. Referencias bibliográficas

- **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Especificaciones generales de construcción de carreteras (2012)
- **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** ,Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial (2012)
- **INVEMAR**,Guía ambiental de terminales portuarios (2016)
- **ANLA**,Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA de los proyectos del sector de infraestructura (2022)
- **ANLA SSLA** ,Conceptos Técnicos de Seguimiento a proyectos del sector de infraestructura (2023)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	MANUAL MANUAL PARA EL DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA	Fecha	14-09-2023
		Versión	1
		Código	SL-MN-05

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Johana María Pinzon Camargo	Adriana Milena Moreno Triviño	German Barreto Arciniegas
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional Técnico		
Fecha	Fecha	Fecha
13-09-2023	14-09-2023	14-09-2023